



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO**

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTES	MILTÓN NIETO ARBOLEDA y OTROS
APODERADO	CARLOS ANIBAL GUZMÁN ZULUAGA
DEMANDADOS	JOSÉ ALQUIVER QUICENO MONTOYA y OTRAS
APODERADO	JOSE MANUEL GRISALES OSORIO
PROVIDENCIA	RESUELVE REPOSICIÓN
RADICADO	63-190-40-89-001-2015-00212-00
AUTO INTERLOCUTORIO	180

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

1. Asunto.

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia a efectos de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto dictado el pasado 30 de julio, por medio del cual se fijó fecha y hora para la realización de diligencia de remate.

2. Argumentos del recurrente.

Expresa el apoderado de la parte demandada que no es posible realizar la diligencia de remate del bien inmueble materia del presente proceso, debido a que el avalúo realizado al mismo data de hace más de un año, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del decreto 1420 de 1998, ya no se encuentra vigente.

3. Consideraciones.

Luego de analizar la providencia recurrida y los argumentos expuestos por el recurrente, considera el Despacho que le asiste razón a aquel en el sentido que el avalúo del bien inmueble denominado "El Triunfo" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-32983 de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de la ciudad de Armenia, Q., no se encuentra vigente, motivo por el cual se procederá a reponer el auto fechado el 30 de julio del año en curso, por medio del cual se fijó fecha y hora para realizar audiencia de remate.

Para ello es importante recordar el contenido del art. 457 del Código General del Proceso en donde en relación con la posibilidad de repetir la diligencia de remate se establece: "(...). *La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedo en firme*".

De la anterior norma se advierte la intención por parte del legislador de que la diligencia de remate se realice dentro del año siguiente a la fecha en la cual quedó en firme la providencia en la cual se determinó el avalúo objeto del inmueble.

Es así como luego de revisar el expediente se advierte que el auto por medio del cual quedó en firme el avalúo del inmueble en mención, data del 28 de noviembre del año 2016, por lo que es evidente que a la fecha el mismo no se encuentra vigente, situación que impide la realización de la diligencia de remate fijada para el día 25 de agosto a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

En consecuencia, el Juzgado procederá a reponer la providencia fechada el día 30 de julio de 2020, por medio de la cual se fijó fecha y hora para la realización de diligencia de remate, y en su lugar se dispone requerir a las partes para que alleguen el avalúo del inmueble denominado "El Triunfo" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-32983 de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de la ciudad de Armenia, Q.

De conformidad con lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA – QUINDIO

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto fechado el día 30 de julio de 2020, por medio de la cual se fijó fecha y hora para la realización de diligencia de remate, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen el avalúo del inmueble denominado "El Triunfo" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-32983 de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de la ciudad de Armenia, Q.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

**GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ef8b8fd3cb70dbffa0e9aea5181f901664f895ff56832160612a21a1618065a

Documento generado en 19/08/2020 05:34:08 p.m.